

# Resolución Directoral Regional

N° 147 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 22 AGO. 2025

VISTO:

El expediente administrativo, con registro N° 026-202933313 de fecha 04 de junio de 2025, constituido por el Informe N°086-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 12 de agosto de 2025, el Auto Directoral N°310-2025-DREM-SM/D de fecha 13 de agosto de 2025 ; el Informe Legal N° 175-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 21 de agosto de 2025 y;

## CONSIDERANDO:



Que, el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



Que, el artículo 11° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, Culminación de Actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental complementario o el Informe

# Resolución Directoral Regional

N° 147 -2025-GRSM/DREM

Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Que, la Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Que, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran



## Resolución Directoral Regional

N° 147 -2025-GRSM/DREM

derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante escrito con registro N° 026-202933313 de fecha 04 de junio de 2025, la empresa Víctor y Asociados S.A.C. (el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros – Tabalosos" (DIA) para su respectiva evaluación



Que, mediante Informe N° 086-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 12 de agosto de 2025, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, manifestó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Víctor y Asociados S.A.C., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; concluyendo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros – Tabalosos", ubicado en el Jr. Los Sauces 5, distrito Tabalosos, provincia Lamas, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.



Que, por los fundamentos antes expuestos, en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N° 175-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 21 de agosto de 2025, se concluyó APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros – Tabalosos", ubicado en el Jr. Los Sauces 5, distrito Tabalosos, provincia Lamas, departamento San Martín, presentado por Víctor y Asociados S.A.C. con RUC N° 20542230135

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros – Tabalosos", ubicado en el Jr. Los Sauces 5, distrito Tabalosos, provincia Lamas, departamento San Martín, presentado por Víctor y Asociados S.A.C. con RUC N° 20542230135, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 086-2025-GRSM-DREM/DAAME/ PIVV de fecha 12 de agosto de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.**

## Resolución Directoral Regional

N° 747 -2025-GRSM/DREM

**ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR** que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

**ARTÍCULO.-TERCERO.-PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ([www.dremsm.gob.pe](http://www.dremsm.gob.pe)) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### INFORME N° 086-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV



Para : Ing. José Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela  
Especialista ambiental

Asunto : Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros – Tabalosos", presentado por Víctor y Asociados S.A.C.

Referencia : Escrito N° 026-2025933313 (04/06/2025)

Fecha : Moyobamba, 12 de agosto de 2025.

TITULAR	: VÍCTOR Y ASOCIADOS S.A.C.	
REPRESENTANTE LEGAL	: VÍCTOR GERMAN PORTOCARRERO RUCOBA	
RUC	: 20542230135	
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: MARISOL MENDOZA AQUINO FERNANDO LÓPEZ PÉREZ	CIP 61795 CIP 94011



### ANTECEDENTES

- Mediante escrito con registro N° 026-202933313 de fecha 04 de junio de 2025, la empresa Víctor y Asociados S.A.C. (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros – Tabalosos" (en adelante, **DIA**) para su respectiva evaluación.
- Mediante Carta N° 346-2025-GRSM/DREM de fecha 9 de junio de 2025, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 237-2025-DREM-SM/D de fecha 9 de junio de 2025, sustentado en el Informe N° 065-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite la Declaración de Impacto Ambiental.
- Mediante Carta N° 382-2025-GRSM/DREM de fecha 2 de julio de 2025<sup>1</sup>, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 262-2025-DREM-SM/D de fecha 30 de junio de 2025, sustentado en el Informe N° 073-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgando al Titular un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas en el Resumen Ejecutivo de la DIA.
- Mediante escrito con registro N° 026-2025659809 fecha 11 de julio de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 073-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.
- Mediante Carta N° 421-2025-GRSM/DREM de fecha 21 de julio de 2025<sup>2</sup>, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 286-2025-DREM-SM/D de fecha 18 de julio de 2025, sustentado en el Informe N° 030-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales, la DREM-SM emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Lamas y a la Municipalidad Distrital de Tabalosos.
- Mediante Carta N° 442-2025-GRSM/DREM de fecha 30 de julio de 2025<sup>3</sup>, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 293-2025-DREM-SM/D de fecha 24 de julio de 2025, sustentado en el Informe N° 082-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.
- Mediante escrito con registro N° 026-2025138220 de fecha 04 de agosto de 2025, el Titular presentó la subsanación de observaciones

<sup>1</sup> Notificado al correo electrónico [siryrsac@gmail.com](mailto:siryrsac@gmail.com) 03 de julio de 2025.

<sup>2</sup> Notificado al correo electrónico [siryrsac@gmail.com](mailto:siryrsac@gmail.com) 24 de julio de 2025

<sup>3</sup> Notificado al correo electrónico: [siryrsac@gmail.com](mailto:siryrsac@gmail.com) 31 de julio de 2025

## II. MARCO LEGAL

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.

## III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

### 3.1. Objetivo del proyecto.

- Instalar un grifo rural con almacenamiento en cilindros, para la venta de combustibles líquidos.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubica en el Jr. Los Sauces 5, distrito Tabalosos, provincia Lamas, departamento San Martín, en las siguientes coordenadas planas datum WGS 84, Zona 18 Sur:

**Tabla 1: Vértices y coordenadas datum WGS 84 del proyecto**

Vértice	Coordenadas UTM WGS84		Área (m <sup>2</sup> )	Perímetro (m)
	Este	Norte		
1	319941.8390	9293453.4266	147.498 m <sup>2</sup>	54.90
2	319936.6277	9293449.7163		
3	319925.6653	9293463.5033		
4	319934.1045	9293469.3554		
5	319939.3818	9293462.5303		
6	319936.7912	9293460.5343		

Fuente: pág. 2 del levantamiento de observaciones del resumen ejecutivo

### 3.3. Área Natural Protegida

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de Áreas Naturales Protegidas

### 3.4. Descripción de los componentes del proyecto.

#### i. Capacidad de almacenamiento y despacho

El grifo rural contará con trece (13) cilindros para el almacenamiento total de 715 galones de combustibles líquidos, tal como se detalla:

**Tabla 2: Cilindros de almacenamiento de combustibles proyectados**

N°	Producto	Cantidad Cilindros	Capacidad (galones)	Capacidad total (galones)
1	DB2-S50	10	55	550
2	G-Regular	3	55	165
<b>Capacidad total combustibles líquidos</b>				<b>715</b>

Fuente: Pág. 10 de la DIA.

Se instalará un mini dispensador, el cual se va a colocar sobre una superficie no conductora, el cual cuenta con un caudal continuo.

#### ii. Edificaciones

El proyecto contará con una edificación que contará con las siguientes áreas:



- Área de almacenamiento
- Área de despacho
- Servicios higiénicos
- Área de depósito de residuos sólidos
- Área de descarga

### 3.5. Costo de inversión del proyecto.

El Titular señaló que el monto estimado de inversión será S/ 25,000

### 3.6. Cronograma de ejecución de la etapa de construcción del proyecto

El Titular señaló que el tiempo estimado para el desarrollo del proyecto será seis (6) semanas.

### 3.7. Mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA

#### a) De la puesta a disposición del Resumen Ejecutivo aprobado y la DIA

Mediante Auto Directoral N° 286-2025-DREM-SM/D de fecha 18 de julio de 2025, sustentado en el Informe N° 080-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 17 de julio de 2025, la DREM otorgó al Titular opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión del cargo de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Lamas y Distrital de Tabalosos, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH)

A través del escrito N° 026-2025138220 de fecha 04 de agosto de 2025, el Titular presentó los cargos de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a las Municipalidades indicadas, cuya fecha de recepción corresponde al 24 y 30 de julio de 2025.

Por consiguiente, se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a las Municipalidades indicadas para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con lo indicado en el artículo 32° del RPACH.

#### b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos

De la revisión de DIA, se advierte que el Titular seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación la "Difusión radial", lo cual está acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° RPACH. En la observación 7 se revisará los medios de verificación de cumplimiento del mecanismo.

## IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTE

El proyecto no se encuentra dentro de un área natural protegida o su zona de amortiguamiento y tampoco dispone sus efluentes en un cuerpo de agua, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

## V. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

### 5.1. Descripción del proyecto

#### Observación 1:

De la revisión del ítem 3.1.3., Tabla 5: Ubicación de los vértices de la poligonal del área del terreno, se verificó que las coordenadas, el área y el perímetro difieren de los indicados en la lámina PD-01.



Por lo tanto, deberá corregir la Tabla 5 o la lámina PD-01, con las coordenadas correctas.

**Respuesta:** El Titular rectificó las coordenadas de ubicación de los vértices de la poligonal del terreno indicados en la Tabla 5, considerando las coordenadas de la lámina PD-01.

**Tabla 5: Ubicación de los vértices de la poligonal del área del terreno**

VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	ÁREA	PERIMETRO
V1	319967.9451	9293410.3298		
V2	319868.8400	9293534.9700		
V3	319915.7849	9293565.8715		
V4	319927.6309	9293573.6692		
V5	319934.5070	9293574.9806		
V6	319941.2413	9293582.3731		
V7	319945.7781	9293585.2744		
V8	319951.9546	9293578.5847		
V9	319979.1284	9293550.8502		
V10	320015.8095	9293565.0360		
V11	320077.3700	9293562.5244	19102.5242 m <sup>2</sup>	678.00 m
V12	320122.3855	9293554.5975		
V13	320095.3348	9293553.7343		
V14	320073.7146	9293536.3727		
V15	320043.8779	9293516.4673		
V16	320040.3819	9293505.5868		
V17	320033.3691	9293488.9790		
V18	320028.7867	9293480.9789		
V19	320020.9790	9293463.2014		
V20	320025.4246	9293455.9051		
V21	320006.0166	9293434.8976		
V22	319976.6440	9293418.0970		

Fuente: pág. 6 del levantamiento de observaciones de la DIA

**Conclusión:** observación absuelta.

### Observación 2:

De la revisión de la Tabla 6: Ubicación de los vértices de la poligonal del proyecto, se pudo verificar que las coordenadas de ubicación y el área difieren de las indicadas en las láminas L1 – Ubicación y PD1 – Ubicación y Localización.

Por lo tanto, deberá corregir las coordenadas de acuerdo a lo indicado en el resumen ejecutivo.

**Respuesta:** El Titular rectificó las coordenadas de ubicación de los vértices de la poligonal del proyecto, considerando las coordenadas indicadas en el resumen ejecutivo.

**Tabla 6: Ubicación de los vértices de la poligonal del área del proyecto**

Vértice	Coordenadas UTM WGS84		Área (m <sup>2</sup> )	Perímetro (m)
	Este	Norte		
1	319941.8390	9293453.4266	147.498 m <sup>2</sup>	54.90
2	319936.6277	9293449.7163		

3	319925.6673	9293463.5033		
4	319934.1045	9293469.3554		
5	319939.3818	9293462.5303		
6	319936.7912	9293460.5343		

Fuente: pág. 7 del levantamiento de observaciones de la DIA

**Conclusión:** observación absuelta.

### 5.2. Características ambientales del área de influencia del proyecto

#### Observación 3:

De la revisión del ítem área de Influencia Directa, se verificó que indica como AID un área de 0.03 ha, que corresponde al total del área del establecimiento.

Deberá establecer una nueva AID, considerando la corrección de vértices indicas en la observación 2. Asimismo, colocar como unidad de medida m<sup>2</sup>.

**Respuesta:** El Titular corrigió lo solicitado, indicando lo siguiente:

#### **Área de Influencia Directa (AID)**

El Área de Influencia Directa (AID) comprende a la totalidad del área del Establecimiento, siendo esta de 54.90 m<sup>2</sup>, donde se espera se deben presentarse los efectos impactantes generados en las etapas de construcción, operación y mantenimiento del establecimiento.

**Conclusión:** observación absuelta.

#### Observación 4:

De la revisión del ítem área de Influencia Indirecta, se verificó que indica como All un área de 0.04 ha, que corresponde a un buffer de 25 metros a la redonda.

Deberá establecer una nueva All, considerando lo indicado en la observación 3, y un buffer de 50 metros a la redonda, medidos desde cada vértice del establecimiento. Asimismo, colocar como unidad de medida m<sup>2</sup>

**Respuesta:** El Titular corrigió lo solicitado, indicando lo siguiente:

#### **Área de Influencia Indirecta (All)**

El Área de Influencia Indirecta se estableció en base a los impactos ambientales y/o sociales que puedan producirse producto del funcionamiento, 50 metros a la redonda, obteniendo un área de influencia indirecta de 10 463.83 m<sup>2</sup>.

**Conclusión:** observación absuelta.

### 5.3. Características del medio socioeconómico

#### Observación 5:

En el ítem Restos arqueológicos (pág. 37), indica que, *no se encuentra algún resto arqueológico que pueda ser afectado por la instalación de la Estación de servicios (anexo 10\_Consulta SIGDA).*

La DIA corresponde a la instalación de un grifo rural, por lo tanto, debe corregir la denominación del proyecto. Asimismo, de la revisión de los anexos, no se encontró el anexo 10, por lo que, deberá adjuntar el documento indicado o corregir el ítem.

**Respuesta:** El Titular corrigió lo solicitado, indicando lo siguiente:

#### **Restos Arqueológicos**



Se precisa que, en el área del proyecto, no se encuentra algún resto arqueológico que pueda ser afectado durante la instalación del Grifo Rural (Anexo 10\_Consulta SIGDA).

### CONSULTA SIGDA



August 4, 2025

- bit declarado
- Re\_ Registrado
- Sitios de patrimonio mundial
- Con determinación de protección provisional
- Propuestas

- Caminos prehistóricos
- Camino Registrado
- Trazo de Camino
- Camino Afectado
- Proyección por Daños
- Proyección por Reemplazo

Proyección por Ausencia  
Referenciales  
Aprobados

1:5,733  
0 0.05 0.1 0.2 mi  
0 0.1 0.2 0.4 km

Geomatica | DESP  
Source: Earth, Water, Earth and Geomatics, and the GIS User  
Community  
GEOINFORMÁTICA  
DESP | Geomatics

Fuente: anexo 10 del levantamiento de observaciones de la DIA

**Conclusión:** observación absuelta.

#### 5.4. Programa de manejo de residuos sólidos

##### Observación 6:

De la revisión del ítem Características del lugar de almacenamiento de residuos sólidos, literal a) Ubicación (pág. 71), se verificó que las coordenadas se encuentran fuera del área del proyecto y difieren de las coordenadas indicadas en la lámina VP-01.

Por lo tanto, debe corregir las coordenadas indicadas en el ítem Características del lugar de almacenamiento de residuos sólidos, considerando lo indicado en la lámina VP-01.

**Respuesta:** El Titular corrigió lo solicitado, indicando lo siguiente:

#### 6. Características del lugar de almacenamiento de residuos sólidos

##### a. Ubicación

Coordenadas UTM WGS-84

Este : 319929.828  
Norte : 9293465.948  
Zona : 18 S  
Área : Contempla un área de 4m<sup>2</sup>

**Conclusión:** observación absuelta.

### 5.5. Participación ciudadana

#### Observación 7:

De la revisión del ítem 5.1.3. y VIII., referidos a la Participación Ciudadana, indica que el mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental será la Difusión Radial.

Por lo tanto, para verificar el cumplimiento del mecanismo indicado, deberá adjuntar la factura, recibo por honorarios o contrato en el que indique que se realizará la difusión del aviso, y la transcripción del aviso a ser difundido y/o audio.

**Respuesta:** El titular adjuntó la Factura Electrónica 001-1809 emitida por la empresa Radio y Televisión Doble RL E.I.R.L., cuyo concepto corresponde a los anuncios sobre la evaluación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros Tabalosos, y el anuncio radial emitido en formato MP3.

Asimismo, adjuntó el cargo de presentación del resumen ejecutivo y la Declaración de Impacto Ambiental ante la Municipalidad Provincial de Lamas cuya fecha corresponde al 24 de julio de 2025 y ante la Municipalidad Distrital de Tabalosos de fecha 30 de julio de 2025.

Con la presentación de los medios de verificación del mecanismo de participación ciudadana elegido y los cargos de presentación del resumen ejecutivo y la DIA, el Titular cumplió con la participación ciudadana establecida durante la evaluación del instrumento de gestión ambiental.

**Conclusión:** observación absuelta.



### 5.6. Programa de monitoreo

#### Observación 8:

De la revisión del ítem Monitoreo de calidad del aire, Tabla 39, se verificó que las coordenadas indicadas no se encuentran en el área del proyecto, y difieren de las indicadas en la lámina VP-01.

Por lo tanto, corregir las coordenadas indicadas en la Tabla 39.

**Respuesta:** El titular corrigió las coordenadas de monitoreo de calidad del aire en la tabla 39, de acuerdo a lo indicado en la lámina VP-01.

Tabla 39: Monitoreo de Calidad de Aire

Punto de Monitoreo	Parámetro	Coordenadas UTM "ZONA 18"		Frecuencia	Normativa
		Este	Norte		
MCA-1 Sotavento	Benceno (ug/m3)	319932.837	9293458.622	ANUAL	D.S. N° 003-2017-MINAM D.S. N° 010-2019-MINAM

Fuente: pág. 76 del levantamiento de observaciones de la DIA.

**Conclusión:** observación absuelta.

### 5.7. Anexos

#### Observación 9:

De la revisión del cuadro de compromisos ambientales se verificó que, las coordenadas de ubicación del punto de monitoreo de calidad del aire en la etapa de operación difieren de las coordenadas indicadas en la lámina VP-01\_Plano de monitoreo.

Por lo tanto, deberá corregir las coordenadas indicadas en el cuadro.

**Respuesta:** El titular corrigió las coordenadas de monitoreo de calidad del aire en el cuadro de compromisos ambientales, de acuerdo a lo indicado en la lámina VP-01.

ETAPA	ACTIVIDAD	COMPROMISO	INDICADORES		
			UBICACIÓN	FRECUENCIA	OTROS
Construcción	Según la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, que aprueba el Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP, en el ANEXO, Capítulo V. ítem 5.2, Programa de Monitoreo, sub ítem 5.2.1. Durante la etapa constructiva, indica que, para grifos rurales y grifos flotantes el monitoreo del ruido ambiental y calidad de aire no es aplicable para la etapa de construcción.				
Operación	Recolección de residuos sólidos	De acuerdo al D.S. N° 014-2017-MINAM	Este: 319929.828 Norte: 9293465.948	Diario, toda la vida útil del proyecto	Parámetro
	Monitoreo de Calidad de Aire	De acuerdo al D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 010 - 2019 - MINAM.	MCA1 - Sotavento frente de despacho de C.L.  Este 319932.837 Norte: 9293458.622	Anualmente	Benceno (ug/m3)



Fuente: anexo 1 del levantamiento de observaciones de la DIA

**Conclusión:** observación absuelta.

### Observación 10:

Corregir el mapa de área de influencia, de acuerdo a lo indicado en las observaciones 3 y 4.

**Respuesta:** El titular corrigió el mapa de áreas de influencia, considerando las nuevas áreas establecidas indicadas en las observaciones 3 y 4.

**Conclusión:** observación absuelta.

## VI. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vítora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$

Tabla 3: Matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales

Etapa	Actividades	Componente y/o Factor Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Índice de Importancia	
					I	Categoría
Construcción	Movimiento de tierra	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	Leve



			Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-21	Leve
		Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmante)	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
			Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Compatible
	Obras de concreto	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	Leve
		Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmante, madera, fierros, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
		Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
			Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Compatible
	Albañilería y revestimientos	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	Leve
		Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (cartones, fierros, ladrillos, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
		Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
			Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Compatible
	Techos	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-21	Leve
		Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
			Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Compatible
	Pintura	Socio-Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Compatible
Operación	Almacenamiento de combustibles líquidos	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles -	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve

Mantenimiento	Despacho de combustibles líquidos	Suelo	Benceno Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	-19	Leve
		Socio-Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Compatible
	Mantenimiento de cilindros	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	-21	Leve
		Socio-Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Compatible
	Limpieza y pintado	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-22	Leve
Suelo		Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve	
Socio-Económico		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Compatible	



Fuente: pág. 53 al 56 del levantamiento de observaciones de la DIA

Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán del tipo "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología de Conesa Fernández-Vitora (edición 2010)

### VII. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Titular se compromete a cumplir con las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales identificados, durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto.

Tabla 4: Medidas de manejo ambiental

Etapa	Actividades	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medidas De Manejo Ambiental	
				Medidas de manejo ambiental	Tipo de medida
Construcción	Movimiento de tierra	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Prevención
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	Como medida de mitigación los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren operativas para ser utilizados, valores de lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Mitigación

		Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmorte)	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva, se implementará un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos (desmorte), la misma que estará señalizada, para luego ser dispuestos en una escombrera autorizada.	Prevención
		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, etc.)	Prevención
		Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Prevención
	Obras de concreto	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmorte, madera, fierros, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.</li> <li>- Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad.</li> <li>- Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario.</li> <li>- Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal.</li> <li>- Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados.</li> <li>- El almacenamiento temporal contará con recipientes de 200 L de capacidad, colocados sobre parihuelas de madera.</li> </ul>	Prevención
		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de	Prevención





				protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad).	
		Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Prevención
		Generación de residuos sólidos no peligrosos (cartones, fierros, ladrillos, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.</li> <li>- Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad.</li> <li>- Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario.</li> <li>- Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje, con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal.</li> <li>- Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados.</li> <li>- El almacenamiento temporal contará con recipientes de 200 L de capacidad, colocados sobre parihuelas de madera.</li> </ul>	Prevención
		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)	Prevención
Techos		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Como medida de mitigación, los equipos serán sometidos a una inspección técnica	Prevención



				antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren operativas para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	
		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad).	Prevención
	Pintura	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención
Operación	Almacenamiento de combustibles	Emisión de compuestos orgánicos volátiles Benceno	Alteración de la calidad de aire	- Se tendrá en cuenta que el trasiego de los combustibles se realice con los mecanismos adecuados, con énfasis en el adecuado acople de los equipos y herramientas de abastecimiento de combustibles. - Se mantendrá la hermeticidad de los cilindros de almacenamiento de combustibles. - Se realizará el monitoreo de calidad de aire.	Prevención
				El recinto de almacenamiento de los combustibles tendrá las condiciones necesarias para permitir la circulación de gases y evitar acumulaciones.	Mitigación
				Las zonas de despacho de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el subsuelo.	Prevención
	Despacho de combustibles líquidos	Emisión de compuestos orgánicos volátiles Benceno	Alteración de la calidad de aire	Ante una posible fuga y/o derrame de combustible líquido, se procederá a suspender su uso inmediato y ejecutar la evaluación correspondiente para la determinación de la fuga.	Mitigación
				Se capacitará al personal del establecimiento sobre técnicas de despacho de combustibles.	Prevención
				Se establecerá un protocolo de atención al público, estableciendo tiempos y procedimientos de tal manera que el combustible este menor tiempo posible expuesto a los accesorios de despacho	Mitigación
Mantenimiento	Mantenimiento de cilindros	Emisión de compuestos orgánicos volátiles Benceno	Alteración de la calidad de aire	Se ejecutará el mantenimiento de los cilindros de almacenamiento de combustible, con el objetivo de determinar su	Prevención

Limpieza y pintado	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	reparación y/o remplazo. Como medida preventiva, se dotará al personal de equipos de protección personal (EPPs) adecuada, como filtros, mascarillas, guantes, gafas, mamelucos, entre otros.	Prevención
	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva se almacenarán los residuos sólidos, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal del grifo, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EORS, según corresponda. Los residuos sólidos que son recolectados por la municipalidad serán llevados a su disposición final cada 2 o 3 días dependiendo del cronograma de rutas que tenga el camión recolector de basura.	Prevención

Fuente: pág. 58 al 62 del levantamiento de observaciones de la DIA



### PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El Titular se comprometió a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire en la etapa de operación, así como el manejo de los residuos sólidos que se generará.

#### 8.1. Etapa constructiva del proyecto

Al ser un grifo rural no corresponde realizar el monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental.

#### 8.2. Etapa operativa del proyecto

##### a) Monitoreo de calidad ambiental para aire

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto del parámetro Benceno con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo con los Estándares de Calidad Ambiental para Aire aprobados por el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.

##### b) Ubicación del punto de monitoreo de calidad de aire

Tabla 5: Ubicación punto de monitoreo calidad de aire – Operación

Punto de Monitoreo	Parámetro	Coordenadas UTM "ZONA 18"		Frecuencia	Normativa
		Este	Norte		
MCA-1 Sotavento	BENCENO (ug/m3)	319932.837	9293458.622	ANUAL	D.S. N° 003-2017-MINAM D.S. N° 010-2019-MINAM

Fuente: pág. 76 del levantamiento de observaciones de la DIA

#### 8.3. Manejo de residuos sólidos

El manejo, control, transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento del grifo rural proyectado, será realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto

Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM así como de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos.

**IX. PLAN DE ABANDONO**

El Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementaran para el abandono parcial y total de la estación de servicios, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

**X. CONCLUSIÓN.**

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Víctor y Asociados S.A.C., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros – Tabalosos", ubicado en el Jr. Los Sauces 5, distrito Tabalosos, provincia Lamas, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

**XI. RECOMENDACIONES**

**DERIVAR** el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal y la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros - Tabalosos", presentado por Víctor y Asociados S.A.C.

**XII. ANEXO**

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental

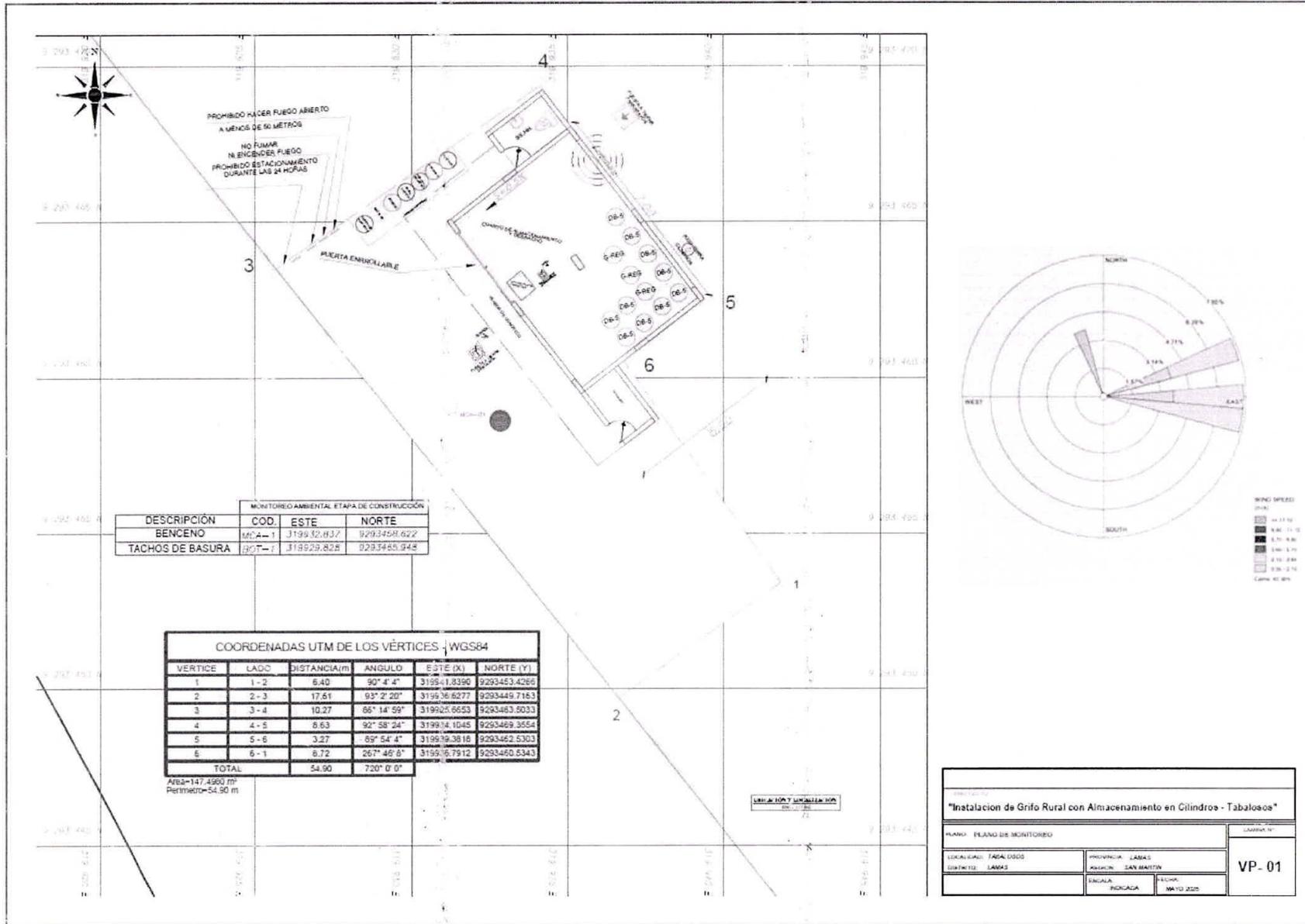
Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

Atentamente;



  
**Pinuccia I. Vásquez Vela**  
Ingeniero Ambiental  
C.I.P. 93008

### Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

**AUTO DIRECTORAL N° 310 -2025-DREM-SM/D**

Moyobamba, 13 AGO, 2025

Visto el Informe N° 086-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, se requiere a la Oficina de Asesoría Legal la emisión del informe legal y proyección de la resolución directoral regional de **APROBACIÓN** de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros - Tabalosos", ubicado en el Jr. Los Sauces 5, distrito Tabalosos, provincia Lamas, departamento San Martín, presentado por Víctor y Asociados S.A.C.

**NOTIFÍQUESE** al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



## INFORME LEGAL N°175-2025-GRSM/DREM/AEFA

**Par** : Ing. Jose Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas

**Del** : Abg. Alejandro E. Flores Alegre  
Especialista legal de la DREM-SM.

**Asunto** : Opinión legal sobre Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros – Tabalosos", presentado por Víctor y Asociados S.A.C. con RUC N° 20542230135.

**Referencia** : -INFORME N° 086-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV (12/08/2025)  
- Auto Directoral N°310-2025-DREM-SM/D (13/08/2025)

**Fecha** : Moyobamba, 21 de agosto de 2025

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

### I.- ANTECEDENTES



Mediante escrito con registro N° 026-202933313 de fecha 04 de junio de 2025, la empresa Víctor y Asociados S.A.C. (el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros – Tabalosos" (DIA) para su respectiva evaluación.

Mediante Carta N° 346-2025-GRSM/DREM de fecha 9 de junio de 2025, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 237-2025-DREM-SM/D de fecha 9 de junio de 2025, sustentado en el Informe N° 065-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite la Declaración de Impacto Ambiental.

Mediante Carta N° 382-2025-GRSM/DREM de fecha 2 de julio de 2025, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 262-2025-DREM-SM/D de fecha 30 de junio de 2025, sustentado en el Informe N° 073-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgando al Titular un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la DIA.

Mediante escrito con registro N° 026-2025659809 fecha 11 de julio de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 073-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

Mediante Carta N° 421-2025-GRSM/DREM de fecha 21 de julio de 2025, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 286-2025-DREM-SM/D de fecha 18 de julio de 2025, sustentado en el Informe N° 080-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales, la DREM-SM emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Lamas y a la Municipalidad Distrital de Tabalosos.

Mediante Carta N° 442-2025-GRSM/DREM de fecha 30 de julio de 2025, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 293-2025-DREM-SM/D de fecha 24 de julio de 2025, sustentado en el Informe N° 082-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.

Mediante escrito con registro N° 026-2025138220 de fecha 04 de agosto de 2025, el Titular presentó la subsanación de observaciones.

Por medio del Auto Directoral N°310-2025-DREM-SM/D de fecha 13 de agosto de 2025, sustentado en el Informe N° 086-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV se REQUIERE a la Oficina de Asesoría Legal la emisión del informe legal y proyección de la resolución directoral regional de APROBACIÓN de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros - Tabalosos", ubicado en el Jr. Los Sauces 5, distrito Tabalosos, provincia Lamas, departamento San Martín, presentado por Víctor y Asociados S.A.C. con RUC N° 20542230135.

## II.- ANÁLISIS JURÍDICO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.



En ese mismo sentido, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la Actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable.

Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos del Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33 del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, en esa misma línea, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 086-2025-GRSM-DREM/DAAME/ PIVV de fecha 12 de agosto de 2025, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, manifestó que, luego de la evaluación realizada a





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

la documentación presentada por Víctor y Asociados S.A.C., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; concluyendo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros - Tabalosos", ubicado en el Jr. Los Sauces 5, distrito Tabalosos, provincia Lamas, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

### III.-CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros - Tabalosos", ubicado en el Jr. Los Sauces 5, distrito Tabalosos, provincia Lamas, departamento San Martín, presentado por Víctor y Asociados S.A.C. con RUC N° 20542230135** por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.

Es todo cuanto informo a Ud. Señor Director.

Atte.



**Abg. Alejandro E. Flores Alegre**

ESPECIALISTA LEGAL  
CAL: 55403